

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el síllo de cada número, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente número.

Los Secretarías envidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**EN PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Fisco municipal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Villanueva de los Castielllos, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no rubricadas, se insertarán obligatoriamente, en cuanto cualquier autoridad gubernativa se sirviere de ellas, en el número de los números, lo de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo ejemplar ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Septiembre de 1913)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

En término de ocho días, á contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparece inserta esta circular, los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta provincia, remitirán á este Gobierno un estado con arreglo al modelo que á continuación se acompaña.

León 27 de Septiembre de 1913.

El Gobernador civil interino.  
*Melquiades F. Carriles.*

de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Septiembre de 1913.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo prevenido en el artículo 53 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1914, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

**Partido judicial de Riaño**

*Cabezas de familia y vecindad*

- D. Santos Reyero, de Boca de Huérgano
- » Ceferino Blanco, de ídem
- » Pedro Cojo, de ídem
- » Alejandro Alvarez, de La Uña
- » Pedro Díez, de Corniero
- » Ezequiel García, de ídem
- » Pedro Flórez, de Valdoré
- » Antonio García, de La Velilla
- » Pablo Mata, de Redipollos
- » Antonio Río, de Camposolillo
- » Evaristo Pesa, de Salió
- » Alonso Fernández, de Cereza
- » Matias Fuente, de ídem
- » Pío Martínez, de Acevedo
- » Julián Valdeán, de ídem
- » Juan Fernández, de Boca de Huérgano
- » Roque Prado, de ídem
- » Lucas Allende, de Burón
- » Teófilo Díez, de Casasuartes

**D. José Álvarez, de Cistierna**

- » José Rodríguez, de ídem
- » Joaquín Prado, de Saboro
- » Gregorio Díez, de S. Millas
- » Gregorio Fernández, de Argovejo
- » Leandro Rodríguez, de ídem
- » Juan Abascual, de Puenda de Valdeón
- » Fulgencio Alvarez, de Robledo
- » Tomás Díez, de ídem
- » Rufino García, de Cereza
- » Benigno Díez, de Prioro
- » Manel Díez, de ídem
- » Valeriano Blanco, de El Otero
- » Pelayo Largo, de Taranilla
- » Manuel Alonso, de Reyero
- » Santiago Martínez, de ídem
- » Manuel Carande, de Escaro
- » Gregorio Balbuena, de Riaño
- » Gregorio González, de Carande
- » Manuel Blanco, de Lois
- » Ulpiano García, de Las Salas
- » Bernardino Arenas, de Rucayo
- » Gerardo Reyero, de Vegamián
- » Juan Gómez, de Acevedo
- » Julián Mediavilla, de Liego
- » Ignacio Rodríguez, de Acevedo
- » Anáres Canal, de Vegameja
- » Rogelio Cantón, de Cistierna
- » Esteban Corral, de ídem
- » Policarpo Fernández, de Vidanes
- » Agustín García, de Medino
- » Wenceslao García, de Sabero
- » Julio Fernández, de Remolina
- » Agustín Díez, de ídem
- » Marcos García, de Argovejo
- » Tomás González, de Verdriago
- » Eustaquio C. Rodríguez, de Maraña
- » Lidonfonso Ferrero, de Pallide
- » Esteban Alvarez, de Riaño
- » Elías García, de ídem
- » Francisco Carande, de Escaro
- » Mamerto Pérez, de ídem
- » Vicente Fernández, de Anciles
- » Pascual Rodríguez, de ídem

**ESTADO QUE SE CITA**

*Ayuntamiento de .....*

Número de Concejales que la componen	Número de Concejales que les corresponde cesar en la renovación	Vacantes á cubrir por fallecimiento ó otras causas	OBSERVACIONES

..... de Octubre de 1913.

EL ALCALDE,  
(Firma)

(Sello)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

*Secretaría de gobierno*

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Valencia de Don Juan*

Juez Suplente de Santas Martas, D. Sergio Casado Rodríguez.

Fiscal Suplente de Villanueva de las Manzanas, D. Leopoldo García Andrés.

*En el partido de Villafranca*

Juez de Balboa, D. Gumersindo Cerezales Crespo.

Juez de Vega de Valcarce, don Gaspar Neira y Canto.

Juez de Villadecanes, D. Pedro de Voces Corredera.

Lo que se anuncia á los efectos

D. Pedro Fernández, de Las Salas  
 » Isidro Fernández, de idem  
 » Víctor González, de Salamón  
 » Daniel López, de Ciguera  
 » Celestino González, de Vegamián  
 » Ignacio Liébana, de idem  
 » Isidoro Pereda, de Utxero  
 » Santiago Díaz, de Salamón  
 » Baltasar Tejerina, de Alejico  
 » Elías González, de Cisterna  
 » Vicente Miguel, de idem  
 » Juan García, de Modino  
 » Pablo Ruiz, de Crémenes  
 » Antonio Díez, de idem  
 » Isidoro Fernández, de Valdoré  
 » Toribio González, de Pedrosa  
 » Juan Burón, de Santa Marina  
 » Manuel Casares, de Cardianes  
 » Eugenio María, de Soto de Valdeón  
 » Pedro Fuertes, de Prado  
 » Juan Fuertes, de Cerezal  
 » Ramón García, de La Llama  
 » Isidoro González, de Cerezal  
 » Benito Liébana, de Robledo  
 » Antonio Pascual, de Cerezal  
 » Santos Pérez, de idem  
 » Casimiro Díez, de Prioro  
 » Nicolás Álvarez, de Villalmonste  
 » Castro Díez, de La Mata  
 » Félix Casquero, de Renedo  
 » Gabriel Rodríguez, de Taranilla  
 » Jacinto Liébana, de Anciles  
 » Teodoro Díez, de Morgovejo  
 » Luis Fernández, de La Mata  
 » Celestino Fernández, de Prioro  
 » Mariano Rodríguez, de Prado  
 » Julián Martínez, de idem  
 » Atilano Marcos, de La Llama  
 » Joaquín González, de Cerezal  
 » Vicente García, de La Llama  
 » Vicente Viejo, de Oseja  
 » Andrés Díez, de Soto (Oseja)  
 » Pedro Blanco, de Ribota  
 » Manuel Díez, de Pio  
 » Fernando Cascos, de Maraña  
 » Antonio Lillo, de Lillo  
 » Alvaro Arenas, de Solte  
 » Carlos Balbuena, de Cofinal  
 » Gregorio Rodríguez, de Lillo  
 » Mariano Rodríguez, de Aleje  
 » Miguel Sánchez, de Santa Olaja  
 » Fermín García, de Sabero  
 » Antonio García, de idem  
 » Ceferino Díez, de Pesquera  
 » Rufino Corral, de Olleros  
 » Venancio Navares, de Oseja  
 » León Díez, de Boca de Huérgano  
 » Félix Compadre, de Boca de Huérgano  
 » Juan Álvarez, de Acevedo  
 » Pascual Álvarez, de Liegos  
 » José Labín, de Acevedo  
 » Vicente Blanco, de Boca de Huérgano  
 » Francisco Canal, de idem  
 » Leandro Díez, de Fuentes  
 » Lorenzo Díez, de Vidanes

D. Anselmo Fernández, de Sabero  
 » Aurelio García, de La Veilla  
 » Isaac Fernández, de Villayandre  
 » Angel González, de Verdligo  
 » Santiago Bayón, de Redipollos  
 » Tomás García, de Camposolillo  
 » Federico Alonso, de Isoba  
 » Idefonso Cascos, de Maraña  
 » Francisco Alonso, de Pedrosa  
 » Francisco Álvarez, de Robledo  
 » Antonio Fernández, de La Llama  
 » Babino Pérez, de Prado  
 » Demetrio Díez, de Prioro  
 » Félix Martínez, de idem  
 » Antonio Morán, de Paradilla  
 » Telesforo Sierra, de Riaño  
 » Domingo Suero, de La Puerta  
 » Casimiro Díez, de Escaro  
 » Manuel Balbunúa, de Horcadas  
 » Fausto Álvarez, de Balbuena  
 » Francisco Bayón, de Vegamián  
 » Francisco Díez, de Camposolillo

## CAPACIDADES

D. Ramón Marcos, de Vegacernaja  
 » Antonio Blanco, de Lario  
 » Manuel Fernández, de Villayandre  
 » Mariano Fernández, de Crémenes  
 » Carlos Mata, de La Llama  
 » Frolán Mata, de Prado  
 » Félix Villaiba, de Muñecas  
 » Matías Martínez, de Reyero  
 » Hermínio Álvarez, de Ciguera  
 » Manuel Martínez, de Reyero  
 » Trinidad García, de La Llama  
 » Pedro Casado, de Retuerto  
 » Gil Rodríguez, de Sabero  
 » Francisco Álvarez, de Santa Olaja  
 » Faustino Reyero, de Cisterna  
 » José Solís, de La Veilla  
 » Joaquín González, de Primajas  
 » Vicente García, de Riaño  
 » Hemenegildo Díez, de Carande  
 » Bonifacio Rodríguez, de Anciles  
 » Benito Alonso, de Las Salas  
 » Andrés Alonso, de Balbuena  
 » Blas Fernández, de Las Salas  
 » Federico Castañón, de Vegamián  
 » Maximino González, de idem  
 » Serafín González, de Las Salas  
 » Baldomero Álvarez, de Ciguera  
 » Hermógenes Cardo, de Acevedo  
 » Fidel Panlagua, de idem  
 » Baldomero Puertollano, de Burón  
 » Demetrio Hoyo, de idem  
 » Casto Cojo, de idem  
 » Tomás Alonso, de idem  
 » Pablo Muñiz, de Acevedo  
 » Donato Casado, de Retuerto  
 » Baltasar Allende, de Burón  
 » Félix Carlión, de Cisterna  
 » Emilio Aller, de idem  
 » Emilio Álvarez, de Sahelices  
 » Helodoro García, de Valdoré  
 » Agapito Rodríguez, de Crémenes  
 » Pedro Álvarez, de Reyero  
 » Aniceto Díez, de Carande

D. Julián García, de Horcadas  
 » Juan Antonio González, de Vegamián  
 » Santos Fernández, de Valdehuesa  
 » Felipe Álvarez, de Salamón  
 » Sabiniano González, de Las Salas  
 » Manuel Gutiérrez, de Escaro  
 » Hermógenes Orejas, de Riaño  
 » Martín Alonso, de idem  
 » Fructuoso González, de Reyero  
 » Cipriano Díez, de Crémenes  
 » José Fuentes, de Sabero  
 » Nemesio Rodríguez, de idem  
 » Pedro Alonso, de Cisterna  
 » Aurelio Rodríguez, de Vegacernaja  
 » Isidro Puerta, de Lario  
 » Bonifacio T. Álvarez, de Acevedo  
 » Teófilo Gómez, de Liegos  
 » Juan Tejerina, de Oseja  
 » Juan Antonio Alonso, de Viego

D. Horacio Díez, de Lots  
 » Faustino González, de Pallide  
 » Bernardo Valdés, de Cisterna  
 » Luciano Fernández, de Huéide  
 » Santos Liébana, de Primajas  
 » Antonio González, de Villa del Monte  
 » Gregorio Alonso, de La Mata  
 » Leonardo García, de La Llama  
 » Julián Puentes, de Cerezal  
 » Fernando Álvarez, de Prado  
 » Tomás González, de Los Llanos  
 » Anastasio del Hoyo, de Salto  
 » Pedro Posada, de Soto de Sajambre

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 30 de Julio de 1913. Federico Iparraguirre.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

## PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

REPARTIMIENTO de la cantidad de tres mil doscientas ochenta y ocho pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de ingresos de la cárcel de este partido judicial, entre los Ayuntamientos del mismo, para el año de 1914, tomando por base lo que todos y cada uno satisfacen al Tesoro por contribuciones directas con arreglo a la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Número	AYUNTAMIENTOS	Cuota	Cuota
		anual	trimestral
		Pesetas	Ptas. Cis.
1	Acevedo.....	117	29 25
2	Boca de Huérgano.....	252	63 25
3	Burón.....	214	53 50
4	Cisterna.....	530	132 50
5	Crémenes.....	252	53 50
6	Lillo.....	198	49 50
7	Maraña.....	88	22 25
8	Oseja de Sajambre.....	115	25 75
9	Pedrosa del Rey.....	55	13 75
10	Posada de Valdeón.....	107	26 75
11	Prado.....	70	17 50
12	Prioro.....	120	30 25
13	Renedo.....	258	59 50
14	Reyero.....	85	21 25
15	Riaño.....	222	55 50
16	Salamón.....	137	34 25
17	Valderueda.....	344	86 25
18	Vegamián.....	162	40 50
	Total.....	5.288	822 00

Riaño 6 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Ortiz.—El Secretario, Julián Ruiz.

## MINAS

## ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado declarar cancelado el expediente núm. 4.162 de la mina «Primitiva», de 50 pertenencias

de hierro, en término de Bulza y Berberino, Ayuntamiento de Pola de Gordón, por indeterminación del punto de partida designado.

León 24 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEON

## EXPEDIENTES CANCELADOS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencias de los registros siguientes, el Sr. Gobernador ha declarado con esta fecha cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.215	Nati.....	Hierro...	50	Molinaseca.....	D. Nemesio Fernández.....	Ponferrada.....	No tiene
4.214	Demasia á Descubierta	Idem.....	6.01	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
4.198	Luz.....	Oro.....	35	Carracedelo.....	D. Pedro Gómez.....	León.....	Idem
4.193	Nueva Celanda.....	Idem.....	41	Corullón.....	» Vicente Rodríguez.....	Idem.....	Idem
4.202	Retorno Trones.....	Idem.....	158	Puente de Domingo Flórez.....	» Pedro Gómez.....	Idem.....	Idem
4.206	Ignacia.....	Idem.....	9	Villadecanes.....	» Miguel D. G. Canseco.....	Idem.....	Idem
4.205	Pez.....	Idem.....	10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem

León 24 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.208	Demasia á Comercio.....	Hulla.....	2.80	Alvares.....	Sociedad Antracitas de Brañuelas	La Coruña.....	D. Angel Alvarez
4.167	La Omañera.....	Idem.....	20	Cubrilanes.....	D. Teófilo García.....	Piedrafita.....	No tiene
4.210	Años 4 <sup>a</sup> .....	Idem.....	20	Igueña.....	Sociedad Antracitas de Brañuelas	La Coruña.....	D. Angel Alvarez
4.192	Demasia á Emilio.....	Idem.....	5.14	Villablino.....	D. Dionisio González.....	Caboalles.....	No tiene
4.205	Berlín.....	Oro.....	27	Villadecanes.....	» H. Lorenzo Lewis.....	La Rúa.....	D. Pedro Gómez

León 25 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Murias de Paredes*

Las cuentas municipales correspondientes á los años de 1911 y 1912, y el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

Murias de Paredes 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.

\*\*\*  
Por un vecino de Vivero, de este Municipio, se me da cuenta que del 15 al 20 de Julio último, se apareció en los terrenos de propiedad particular de dicho pueblo, un caballo cerrado, como de 15 años de edad, pelo negro, crin cortada, desherrada de las cuatro extremidades; tiene dos pequeños lunares de pelo blanco en el lomo, procedentes de rozadura del aparejo, con una cinta estrecha de pelo blanco rodeando el casco del pie derecho, es de 7 cuartas de alzada y se halla defectuoso de los dos corvejones.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregado previo el pago de los gastos que origine su custodia.

Murias de Paredes 22 de Septiem-

bre de 1913.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.

*Alcaldía constitucional de Palacios del Sil*

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y oír reclamaciones.

Palacios del Sil 20 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José González.

\*\*\*  
Rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los años 1909, 1910, 1911 y 1912, respectivamente, se hallan de manifiesto por término de quince días en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas los que así lo estimen.

Palacios del Sil 20 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José González.

*Alcaldía constitucional de Villadecanes*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1914, á fin de que durante quince días puedan los vecinos examinarlo y hacer las

reclamaciones que consideren procedentes.

Villadecanes 21 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Yebra.

*Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo*

Se halla de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1914.

Valle de Finolledo 18 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rafael Ochoa.

*Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

Según me participa el vecino de esta villa, Manuel Arias González, el día 17 del corriente se fugó de la casa paterna su hijo Victoriano Arias Martínez, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: Pelo castaño, ojos idem, nariz aguilena, color moreno, barba ninguna; usa bota y vestía traje de pana color castaño; sin señas particulares.

Ruego á todas las autoridades proceder á la busca y captura, caso de ser habido, del citado individuo, poniéndolo á disposición de su expresado padre.

Villafranca 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Bálgozoma.

*Alcaldía constitucional de Garrafe*

El vecino del pueblo de Palacio, en este Municipio, D. Manuel Sierra Canal, me da parte con esta fecha de que en la noche del sábado último, 13 del actual, le fué robada de una finca de su propiedad, una yegua con una cría lechal, de las señas siguientes: La yegua de bastante edad, pelo negro, de seis cuartas y media próximamente; la potra también de pelo negro, de 4 meses, de poca alzada; sin señas particulares la yegua y la potra; sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Garrafe 18 de Septiembre de 1913. El Alcalde, Cayetano López.

*Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal; durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa María del Páramo 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Raimundo González

### Alcaldía constitucional de Villabariago

Para ser provista en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes dentro de dicho término en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Villabariago 21 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

### JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez de instrucción de este partido de León.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sigue causa con motivo de haberse arrojado a la vía del tren en la Estación de esta ciudad el día 13 del corriente, y hora de las seis de la mañana, falleciendo en el acto, un individuo que según dijo se llamaba Basilio Muñoz, de unos 50 años de edad, de estatura regular, delgado, barba y pelo negros, con algunas canas, que vestía pantalón color gris, botas de goma negras, chaqueta negra, sombrero de paja, y se le ocupó un pañuelo blanco de bolsillo con las iniciales C. M.

Y a los efectos de lo dispuesto en el art. 109 ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a los que se crean parientes del finado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento con arreglo a derecho.

Dado en León a 18 de Septiembre de 1915.—Dionisio Hurtado.—Heliodoro Domenech.

Don José Espinosa García Franco, Juez de Instrucción del distrito de Santander.

Por el presente edicto, se llama a D. Francisco Reyes, para que como dueño de los efectos depositados en D. Vicente Salvador, calle de Alfonso XIII, núm. 5, de la ciudad de León, se presente ante el Juzgado de instrucción de dicha capital a recogerlos ó designe persona que en su nombre se haga cargo de ellos.

Santander 20 de Septiembre de 1915.—José Espinosa.—P. S. M., Jesús del Río.

Don Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiseis de Agosto de mil novecientos trece; el Tribunal municipal formado con los Sres. D. Lisandro Alonso, D. Sinfiriano Blan-

co y D. José Arizaga: visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Telesforo Hurtado, comerciante, vecino de esta población, contra D. Baltasar Baladrón, vecino de Coomonte de la Vega, industrial, constituido en rebeldía, sobre pago de ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta y tres céntimos, procedentes de géneros facilitados al fiado, y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Baltasar Baladrón, al pago de las ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta y tres céntimos por que le ha demandado D. Telesforo Hurtado, y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lisandro Alonso Llamazares.—Sinfiriano Blanco.—José Arizaga.»

Fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo la presente en León a veintiocho de Agosto de 1915.—Lisandro Alonso Llamazares.—Ante mí, Enrique Zetes.

Don Gabriel Pérez Nicolás, Juez municipal de Lucillo.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Lucillo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos trece; el Sr. Juez municipal D. Gabriel Pérez, con los Adjuntos D. Pedro González y D. Julián Cadierno: visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, D. Juan Martínez Nicolás, demandante y vecino de Lucillo, y de la otra, como demandados, D. Benito, Emilio, Gregoria y Rosalía Martínez Fuente, vecinos de Lucillo, el Benito en la actualidad, y los demás en ignorado paradero, y el Benito con repudiación de la herencia de sus difuntos padres José y María Martínez Fuente, respectivamente, en reclamación de mil trescientos reales, que es en deberle al actor María Fuente Ródera, madre de las expresadas, hoy fallecida;

Fallamos de común acuerdo, que debemos condenar y condenamos en rebeldía al pago de la deuda reclamada a los demandados Emilio, Gregoria y Rosalía Martínez Fuente, y a que paguen al demandante Juan Martínez, la cantidad de mil trescientos reales y las costas de este juicio causadas y que se causen, absolviendo al demandado Benito Martínez de todo en este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Pérez.—Pedro González.—Julián Cadierno.»

Y en atención a que los expresados Emilio, Gregoria y Rosalía Martínez Fuente, se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Lucillo a primero de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez, Gabriel Pérez.—Por su mandato: El Secretario, Atanasio Cadierno.

Don Gabriel Pérez Nicolás, Juez municipal de Lucillo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Lucillo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos trece; el Sr. Juez municipal D. Gabriel Pérez, con los Adjuntos D. Pedro González y don Julián Cadierno: visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, D. Juan Martínez Nicolás, demandante y vecino de Lucillo, y de la otra, como demandados, D. Benito, Emilio, Gregoria y Rosalía Martínez Fuente, vecinos de Lucillo, el Benito y los demás en ignorado paradero, y el Benito con repudiación de la herencia de sus difuntos padres José Martínez y María Fuente, en reclamación de ochocientos reales que era en deberle María Fuente Ródera, madre de los expresados, hoy fallecida;

Fallamos de común acuerdo, que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados Emilio, Gregoria y Rosalía Martínez Fuente, y a que paguen al actor Juan Martínez Nicolás, la cantidad de ochocientos noventa reales y las costas de este juicio causadas y que se causen, absolviendo de todo en este juicio al Benito Martínez. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Pérez.—Pedro González.—Julián Cadierno.»

Y en atención a que los expresados Emilio, Gregoria y Rosalía Martínez Fuente se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lucillo primero de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez, Gabriel Pérez.—Por su mandato: El secretario, Atanasio Cadierno.

Don Gabriel Pérez Nicolás, Juez municipal de Lucillo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Lucillo, a nueve

de Agosto de mil novecientos trece; el Sr. Juez municipal D. Gabriel Pérez, con los Adjuntos D. Pedro González y D. Julián Cadierno: visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, D. Antonio Morán Blas, demandante, y vecino de Villalibre, y de la otra, demandados, D. Benito, Emilio, Gregoria y Rosalía, vecino el Benito de Lucillo, y los demás en ignorado paradero, y el Benito con repudiación de la herencia, en reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas que era en deberle al demandante María Fuente Ródera, vecina que fué de Lucillo, con más en otra obligación cincuenta pesetas la ya referida María Fuente, hoy fallecida;

Fallamos de común acuerdo, que debemos condenar y condenamos al pago de las deudas reclamadas por el actor Antonio Morán Blas, vecino de Villalibre, así como a las costas de este juicio causadas y que se causen a los demandados Emilio, Gregoria y Rosalía Martínez Fuente, absolviendo de todo en este juicio al Benito Martínez Fuente. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Pérez.—Pedro González.—Julián Cadierno.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.—El Secretario, Atanasio Cadierno.

Y en atención a que los expresados Emilio, Gregoria y Rosalía Martínez Fuente se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Lucillo a primero de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez, Gabriel Pérez.—Por su mandato: El Secretario, Atanasio Cadierno.

### ANUNCIO OFICIAL

Alonso Alonso (Victoriano), hijo de Andrés y de Joaquina, natural de Miñambres (León), de estado soltero y profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura la de 1,60 metros, ignorándose las señas personales y particulares por no constar en la filiación del interesado, se le cita para que comparezca ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, don Emilio González y Pérez Villamil, en esta plaza y en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, para responder a los cargos que le resultan en el expediente se le sigue por haber faltado a la concentración dispuesta por Real orden-circular de 7 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 50); en la inteligencia que de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Conta 14 de Septiembre de 1915. El Capitán Juez instructor, Emilio González y P. Villamil.

Imp. de la Diputación provincial

# DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

forestal de 1913 á 1914, relativo á los montes clasificados de utilidad pública, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913

LEÑAS					PASTOS						RAMÓN			BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES	
UESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE GABEZAS					Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Clase	Tasación	Clase	Cantidad	Tasación			
cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Leñar	Cabrío	Vacuno	Caballar ó asnal															Oerdo
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																							
12		Roble.	60	45	300		40				Todo él.	460	Roble...	20	15	100	30					505	Las maderas por subasta.
		Idem.	60	45	240		60				Idem...	480	Idem...	120	90	60	18					735	
					400	250	50				Idem...	1.225	Idem...	100	75	400	120					1.465	
					220	30	30				Idem...	415	Idem...	40	30	300	90					555	
					300		30				Idem...	420	Idem...	60	45	60	18					485	
					360	100	20				Idem...	680	Idem...	100	75	200	60					825	
					120	26	20				Idem...	265	Idem...	40	30	100	30					325	
					200	80	28				Idem...	512	Idem...	100	75	200	60					647	
					300	109	26				Idem...	654	Idem...	100	75	200	60					789	
					140		20				Idem...	220	Idem...	40	30	80	24					274	
		Roble.	120	90	200	30	50	9			Idem...	422				200	60					572	
					400		30				Idem...	520	Roble...	120	90	250	75					685	
		Roble.	40	30	260	50	30	2			Idem...	511				150	45					556	
					300	60	70				Idem...	730				150	45					805	
					50	16	10				Idem...	130				50	15					145	
					80						Idem...	80	Roble...	40	30							110	
					250	30	45				Idem...	505				150	45					550	
					400	150	60	50			Idem...	1.105	Roble...	100	75	200	60					1.240	
					200	100	50	2			Idem...	656				200	60					716	
					200	150	50	6			Idem...	793				300	90		Cultivo..	2	25	908	
		Roble.	60	45	300	100	60	2			Idem...	796	Roble...	40	30	300	90					961	
					300	250	80	6			Idem...	1.263				400	120					1.583	
																		Mayor y menor	100			100	
																						La casa subastada en 1910-1911, por 8 años.	
																						En Ordenaciones.	
12		Roble.	60	45	300	240	50	16			Todo él.	1.148	Roble...	180	135	300	90					1.518	Las maderas por subasta.
12		Idem.	60	45	300	100	50				Idem...	750	Idem...	100	75	300	90					1.060	Idem idem.
					100	50	12				Idem...	273	Idem...	60	45			Menor...	60			378	La casa subastada en 1909-1910, por 10 años.
					80		10				Idem...	120										120	
					100	60	20				Idem...	330	Roble...	100	75	100	30					435	
					200	40	12				Idem...	348	Idem...	100	75	200	60	Menor...	50			553	La casa subastada en 1909-1910, por 10 años.
					150	40	20				Idem...	330	Idem...	40	30	100	30	Idem...	50			440	Idem idem.
					120	30	39				Idem...	271	Idem...	52	39	100	30					540	
					115	30	19				Idem...	266	Idem...	52	39	100	30					535	
					160	50	12				Idem...	333	Idem...	32	24	100	30	Menor..	100			487	La casa subastada en 1909-1910, por 5 años.
					100	50	20				Idem...	305				100	30	Idem....	120			455	Idem idem.
					80		10				Idem...	120				60	18	Idem....	100			258	Idem idem.
					120	60	20				Idem...	350				100	30					380	
					150	50	18				Idem...	347	Roble...	100	75	100	30					452	
					160		20				Idem...	240	Idem...	40	30	60	18					288	
					300	60	25				Idem...	550	Idem...	80	60	100	30					640	
					360		20				Idem...	440	Idem...	100	75							515	
					200		20				Idem...	280	Idem...	140	105	40	12					597	
					200		20				Idem...	280	Idem...	100	75							555	
					200		25				Idem...	300	Idem...	60	45							545	
		Encina	100	75	500		40				Idem...	660				100	50					765	
					160	100	30	5			Idem...	545	Roble...	180	135	100	30					710	
					100	20	10				Idem...	180				100	30					220	
					40	40					Idem...	140				250	75					215	
					50	10	20	9			Idem...	182				10	5					185	
					60	80					Idem...	260				100	30					290	
					60	26	50	4			Idem...	337	Roble...	40	30	60	18					385	
					100	70	40	4			Idem...	447	Idem...	80	60	100	50					557	
					200	80	40				Idem...	560	Idem...	160	120	200	60					860	Las maderas por subasta.
0					160	70	50	6			Idem...	473	Idem...	120	90	100	30					595	
2		Roble.	100	75	250	100	90	4			Idem...	572	Idem...	40	30	100	30					1.117	Las maderas por subasta.
							100				Idem...	400										400	
					100	90	40	8			Idem...	509	Roble...	200	150	160	48					707	
					100	100	50	4			Idem...	482	Idem...	180	135	180	54					671	



LEÑAS					PASTOS						Especie	
BASAS		RAMAJE		ESPECIE Y NUM. RO DE CABEZAS						Tasación de los pastos		
Edad	Tasación - Pesetas	Especie	Cantidad - Hierbas	Tasación - Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Cerda	Rotación del año		Tasación de los pastos - Pesetas
2	>	Roble.	40	30	200	150	10	>	>	Todo él..	615	Roble..
2	>	Idem..	40	30	150	100	10	>	>	Idem...	440	Idem...
7	>	Idem..	80	60	300	150	15	>	>	Idem...	755	Idem...
>	>	Idem..	60	45	40	50	>	>	>	Idem...	165	Idem...
>	>	Idem..	80	60	200	100	30	3	>	Idem...	579	Idem...
>	>	Idem..	260	195	200	150	30	>	>	Idem...	695	Idem...
>	>	>	>	>	200	>	100	40	>	Idem...	720	>
>	>	>	>	>	50	20	25	>	>	Idem...	200	>
>	>	>	>	>	170	>	40	8	>	Idem...	354	>
>	>	>	>	>	100	20	60	20	>	Idem...	450	>
>	>	>	>	>	50	>	20	>	>	Idem...	150	>
>	>	>	>	>	100	>	40	4	>	Idem...	272	Roble..
>	>	>	>	>	150	>	60	5	>	Idem...	405	Idem...
8	>	Roble	40	30	200	50	50	4	>	Idem...	557	Idem...
>	>	>	>	>	150	>	30	10	>	Idem...	300	Idem...
>	>	>	>	>	90	>	20	4	>	Idem...	182	Idem...
>	>	>	>	>	200	26	80	6	>	Idem...	605	>
>	>	>	>	>	60	>	20	>	>	Idem...	140	>
>	>	>	>	>	200	>	50	4	>	Idem...	332	>
>	>	>	>	>	100	30	30	6	>	Idem...	313	>
>	>	>	>	>	100	26	20	>	>	Idem...	245	>
>	>	>	>	>	500	20	120	15	>	Idem...	875	>
>	>	>	>	>	400	20	160	>	>	Idem...	1.090	Roble..
>	>	>	>	>	160	16	60	10	>	Idem...	470	>
>	>	Roble.	60	45	160	>	22	2	>	Idem...	254	Roble..
>	>	Idem..	60	45	80	50	20	3	>	Idem...	294	Idem...
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem...	>	>
>	>	Roble.	60	45	80	50	20	>	>	Idem...	285	Roble..
>	>	Idem..	20	15	60	30	15	3	>	Idem...	204	Idem...
>	>	Idem..	20	15	20	>	>	>	>	Idem...	20	>
>	>	>	>	>	60	20	25	1	>	Idem...	213	Roble..
>	>	Roble	40	30	150	80	40	5	>	Idem...	525	Idem...
>	>	Idem..	100	75	200	100	60	2	>	Idem...	696	Idem...
>	>	>	>	>	200	50	60	>	>	Idem...	515	>
>	>	Roble.	20	15	100	10	20	>	>	Idem...	208	Roble..
>	>	Idem..	60	45	100	24	45	8	>	Idem...	364	Idem...
>	>	Idem..	20	15	80	10	15	2	>	Idem...	171	Idem...
>	>	Idem..	20	15	120	50	16	3	>	Idem...	333	Idem...
>	>	Idem..	20	15	100	16	20	>	>	Idem...	220	Idem...
>	>	Idem..	60	45	200	30	50	4	>	Idem...	487	Idem...
>	>	Idem..	60	45	360	60	80	6	>	Idem...	848	Idem...
>	>	Idem..	20	15	60	80	20	2	>	Idem...	346	Idem...
>	>	Idem..	60	45	120	80	30	6	>	Idem...	458	Idem...
>	>	Idem..	20	15	150	30	30	4	>	Idem...	357	Idem...
>	>	Idem..	20	15	100	10	20	>	>	Idem...	205	Idem...
>	>	Idem..	160	120	300	150	100	16	>	Idem...	1.123	Idem...
>	>	Idem..	40	30	100	30	40	4	>	Idem...	347	Idem...
>	>	Abedul	100	75	200	40	260	12	>	Idem...	1.376	Idem...
>	>	Roble.	80	60	60	50	4	>	>	Idem...	302	Idem...
>	>	Idem..	40	30	80	20	40	4	>	Idem...	302	Idem...
>	>	>	>	>	150	40	60	3	>	Idem...	499	Idem...
>	>	>	>	>	130	20	60	6	>	Idem...	458	Idem...
>	>	Roble.	20	15	100	26	25	>	>	Idem...	265	Idem...
>	>	Idem..	80	60	200	60	100	6	>	Idem...	768	Idem...
>	>	Idem..	60	45	100	40	80	6	>	Idem...	538	Idem...
>	>	Idem..	100	75	200	>	120	8	>	Idem...	704	Idem...
12	>	Idem..	100	75	200	60	60	4	>	Idem...	602	Idem...
>	>	Idem..	40	30	120	46	60	2	>	Idem...	481	Idem...
>	>	Idem..	40	30	120	16	60	2	>	Idem...	408	Idem...
>	>	Idem..	40	30	100	22	25	>	>	Idem...	255	Idem...
>	>	Idem..	80	60	160	30	80	4	>	Idem...	567	Idem...
>	>	>	>	>	60	16	15	2	>	Idem...	166	>
>	>	>	>	>	160	>	60	5	>	Idem...	415	>
>	>	Roble.	40	30	200	30	30	4	>	Idem...	407	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	Idem..	80	60	240	68	30	8	>	Idem...	554	>
>	>	Idem..	60	45	100	20	30	2	>	Idem...	276	Roble..
>	>	Idem..	160	75	100	60	60	3	>	Idem...	499	Idem...
>	>	Idem..	40	30	50	50	40	3	>	Idem...	344	Idem...
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	Idem..	640	480	350	200	250	14	>	Idem...	1.892	Idem...
>	>	>	>	>	200	>	80	>	>	Idem...	520	>
50	>	Roble.	700	525	1.000	250	300	40	>	Idem...	2.945	Roble..
>	>	Idem..	12	9	100	50	10	>	>	Idem...	265	Idem...
>	>	Idem..	80	60	115	>	20	>	>	Idem...	195	Idem...
>	>	Idem..	80	60	60	50	12	>	>	Idem...	183	Idem...
>	>	Idem..	89	60	>	>	>	>	>	Idem...	>	>
>	>	Idem..	28	21	80	20	15	>	>	Idem...	190	Idem...

ndiente al día 29 de Septiembre de 1915.







LEÑAS					PASTOS					RAMOS				
TRANSACCIONES		RAMAJE			ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Transacción de los pastos	RAMOS			
Idad	Transacción	Especie	Cantidad	Transacción	Lunar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Grda	Estación del año	Transacción de los pastos	Especie	Cantidad	Transacción
terceros	Peces	Peces	Estreos	Peces							Peces	Ramos	Ramos	Peces
14		Roble	40	30	160	60	30	4		Todo él.	442	Roble	40	30
		Idem.	20	15	80	60	12			Idem.	278	Idem.	40	30
		Idem.	80	60	100	50	50	4		Idem.	437	Idem.	60	45
		Idem.	40	30	100	40	55	2		Idem.	346	Idem.	60	45
		Idem.	40	30	80	20	30	3		Idem.	259	Idem.	40	30
		Idem.	60	45	100	30	50	3		Idem.	384	Idem.	60	45
		Idem.	40	30	60	30	20	2		Idem.	221	Idem.	40	30
		Idem.	80	60	100	60	30	3		Idem.	579	Idem.	60	45
		Idem.	60	45	100	60	30	2		Idem.	376	Idem.	60	45
		Idem.	40	30	100	20	25	2		Idem.	256	Idem.	80	60
		Idem.	60	45	90		80	4		Idem.	422	Idem.	100	75
18		Idem.	400	300	100	100	80	10		Idem.	760	Idem.	80	60
		Idem.	200	150						Idem.				
12		Idem.	200	150	120	20	90	60		Idem.	710	Roble	80	60
		Idem.	24	18	40	16	25	10		Idem.	225	Idem.	20	15
		Idem.	20	15	20	10	20			Idem.	125			
12		Idem.	80	60	200	30	70	10		Idem.	585	Roble	80	60
		Idem.	60	45	100	20	40	4		Idem.	322	Idem.	120	90
		Idem.	40	30		50	30	30		Idem.	335	Idem.	100	75
		Idem.	8	6	10	6	6	2		Idem.	55	Idem.	8	6
		Idem.	200	150	120	34	80	10		Idem.	555	Idem.	100	75
		Idem.	200	150	180	50	56	5		Idem.	544	Idem.	120	90
		Idem.	40	30	100		30			Idem.	220	Idem.	20	15
		Idem.	100	75	150	20	70			Idem.	480	Idem.	60	45
12		Idem.	100	75	120	20	60	50		Idem.	560	Idem.	60	45
12		Idem.	100	75	250	80	90	9		Idem.	787	Idem.	100	75
		Idem.	40	30	70	30	30	5		Idem.	283	Idem.	80	60
		Idem.	40	30	20		20			Idem.	100			
12		Idem.	60	45	110	40	50	3		Idem.	419	Roble	100	75

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

		Roble	80	60	180	80	25			Todo él.	480	Roble	40	30
		Idem.	100	75	160	120	40			Idem.	620	Idem.	140	105
		Idem.	80	60	160	100	55			Idem.	550			
					60	16	10			Idem.	140			
25	125	Roble	160	120	100	100	30			Idem.	470	Roble	60	45
18		Idem.	200	150	300	150	55			Idem.	895	Idem.	100	75
		Idem.	100	75	120	200	25			Idem.	720	Idem.	40	30
		Idem.	60	45	100	50	15			Idem.	235			
		Idem.	60	45	200	110	30			Idem.	595	Roble	20	15
		Idem.	60	45	200	90	30			Idem.	545	Idem.	40	30
					100	100	10			Idem.	300	Idem.	20	15
		Roble	40	30	200	100	20			Idem.	530	Idem.	40	30
		Idem.	40	30	100	100	10			Idem.	590	Idem.	40	30
		Idem.	60	45	200	100	15			Idem.	510	Idem.	60	45
		Idem.	60	45	300	200	30			Idem.	920	Idem.	60	45
		Idem.	40	30	260	100	20			Idem.	530	Idem.	40	30
		Idem.	40	30	40	24	25			Idem.	200	Idem.	60	45
		Idem.	20	15	60	20	10			Idem.	150			
		Idem.	100	75	200	100	35			Idem.	590	Roble	100	75
		Idem.	40	30	40	24	25			Idem.	200	Idem.	60	45
		Idem.	60	45	140	70	40			Idem.	475	Idem.	60	45
		Idem.	60	45	120	100	30			Idem.	480	Idem.	60	45
		Idem.	40	30	80	80	20			Idem.	560	Idem.	40	30
		Idem.	140	105	160	80	100			Idem.	760	Idem.	120	90
		Idem.	40	30	60	64	30			Idem.	340	Idem.	32	24
		Idem.	60	45	140	50	20			Idem.	545	Idem.	80	60
		Idem.	100	75	500	90	30			Idem.	645	Idem.	100	75
		Idem.	40	30	100	74	30			Idem.	405	Idem.	52	39
		Idem.	60	45	80	60	50			Idem.	430	Idem.	80	60
		Idem.	100	75	140	50	70			Idem.	545			
		Idem.	40	30	60	20	10			Idem.	150	Roble	40	30
		Idem.	100	75	160	100	60			Idem.	650	Idem.	100	75
		Idem.	60	45	100	50	20			Idem.	255	Idem.	60	45
		Idem.	80	60	100	50	35			Idem.	565	Idem.	60	45
		Idem.	40	30	120	20	40			Idem.	342	Idem.	52	39
		Idem.	100	75	100	40	20			Idem.	280	Idem.	100	75
		Idem.	60	45	120	100	60			Idem.	610	Idem.	60	45
		Idem.	100	75	100	20	20			Idem.	230	Idem.	40	30
		Idem.	40	30	80	50	30			Idem.	325	Idem.	40	30
		Idem.	60	45	100	100	25			Idem.	450	Idem.	80	60
		Idem.	40	30	60	26	20			Idem.	205	Idem.	40	30
		Idem.	80	60	160	80	20			Idem.	440	Idem.	40	30
		Idem.	60	45	160	100	22			Idem.	498	Idem.	60	45
		Idem.	80	60	100	60	10			Idem.	290	Idem.	60	45
		Idem.	80	60	220	100	41			Idem.	634	Idem.	40	30
		Idem.	60	45	100	30	20			Idem.	255	Idem.	60	45
		Idem.	20	15	100	50	30			Idem.	345	Idem.	40	30
		Idem.	60	45	100	70	30			Idem.	385	Idem.	40	30

BROZAS		CASA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
Cantidad Astecas	Tasación Pesetas	Clase	Tasación Pesetas	Clase	Cantidad		
100	30	>	>	>	>	>	652
100	30	>	>	>	>	>	553
100	30	>	>	>	>	>	572
100	30	>	>	>	>	>	451
80	24	>	>	>	>	>	343
200	60	>	>	>	>	>	554
100	30	>	>	>	>	>	511
200	60	>	>	>	>	>	514
220	66	>	>	>	>	>	532
100	30	>	>	>	>	>	576
80	24	>	>	>	>	>	566
200	60	>	>	>	>	>	1.300
>	>	>	>	>	>	>	150
>	>	>	>	>	>	>	1.100
100	30	>	>	>	>	>	288
>	>	>	>	>	>	>	140
200	60	>	>	>	>	>	945
140	42	>	>	>	>	>	499
100	30	>	>	>	>	>	470
>	>	>	>	>	>	>	67
200	60	>	>	>	>	>	840
40	12	>	>	>	>	>	796
100	30	>	>	>	>	>	295
200	60	>	>	>	>	>	680
100	30	>	>	>	>	>	800
200	60	>	>	>	>	>	1.087
140	42	>	>	>	>	>	412
>	>	>	>	>	>	>	130
200	60	>	>	>	>	>	689
120	36	>	>	>	>	>	606
200	60	>	>	>	>	>	860
200	60	>	>	>	>	>	670
100	30	>	>	>	>	>	170
200	60	>	>	>	>	>	920
300	90	>	>	>	>	>	1.360
200	60	>	>	>	>	>	835
100	30	>	>	>	>	>	310
100	30	>	>	>	>	>	685
100	30	>	>	>	>	>	650
200	60	>	>	>	>	>	465
100	30	>	>	>	>	>	620
100	30	>	>	>	>	>	480
100	30	>	>	>	>	>	630
100	30	>	>	>	>	>	1.040
100	30	>	>	>	>	>	620
50	15	>	>	>	>	>	290
60	18	>	>	>	>	>	183
100	30	>	>	>	>	>	770
50	15	>	>	>	>	>	290
100	30	>	>	>	>	>	595
100	30	>	>	>	>	>	610
50	15	>	>	>	>	>	455
120	36	>	>	>	>	>	991
>	>	>	>	>	>	>	394
100	30	>	>	>	>	>	480
100	30	>	>	>	>	>	825
50	15	>	>	>	>	>	489
80	24	>	>	>	>	>	559
100	30	>	>	>	>	>	659
50	15	>	>	>	>	>	225
200	60	>	>	>	>	>	860
50	15	>	>	>	>	>	300
100	30	>	>	>	>	>	300
>	>	>	>	>	>	>	411
100	30	>	>	>	>	>	460
100	30	>	>	>	>	>	730
100	30	>	>	>	>	>	565
100	30	>	>	>	>	>	415
50	15	>	>	>	>	>	570
60	18	>	>	>	>	>	283
200	60	>	>	>	>	>	590
100	30	>	>	>	>	>	618
80	18	>	>	>	>	>	415
100	30	>	>	>	>	>	754
100	30	>	>	>	>	>	375
100	30	>	>	>	>	>	420
50	15	>	>	>	>	>	485



LEÑAS					PASTOS					RAMA			
UESAS		RAMAJE			ESPECIE Y NÚMRO DE CABEZAS					Estación del año	Taración de los pastos	Especie	Cantidad
Cantidad	Taración	Especie	Cantidad	Taración	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó animal	Cerdas				
Esteros	Pastizal		Esteros	Pastizal						Pastizal		Esteros	
>	>	>	>	>	60	12	6	>	>	Todo él..	114	>	>
>	>	Roble..	20	15	60	12	9	>	>	Idem...	126	>	>
>	>	Idem..	60	45	100	50	19	>	>	Idem...	265	Roble...	60
>	>	Idem..	40	30	60	30	12	>	>	Idem...	185	>	>
>	>	Idem..	20	15	180	50	>	>	>	Idem...	305	>	>
>	>	Idem..	80	60	140	40	20	>	>	Idem...	320	Roble...	20
>	>	Idem..	20	15	40	20	8	>	>	Idem...	122	Idem...	20
>	>	Idem..	100	75	20	6	>	3	>	Idem...	44	Idem...	20
>	>	Idem..	60	45	140	50	40	>	>	Idem...	425	Idem...	40
>	>	Idem..	20	15	40	20	7	>	>	Idem...	118	Idem...	20
>	>	Idem..	60	45	140	70	25	3	>	Idem...	424	>	>
>	>	Idem..	20	15	40	6	5	>	>	Idem...	75	>	>
>	>	Idem..	20	15	60	40	8	>	>	Idem...	192	Roble...	20
>	>	Idem..	60	45	60	24	20	>	>	Idem...	200	Idem...	20
>	>	Idem..	60	45	100	50	30	>	>	Idem...	345	Idem...	40

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

>	>	Haya..	80	60	120	>	110	5	>	Todo él..	575	Roble...	52
12	>	Idem..	100	75	125	40	130	8	>	Idem...	769	Idem...	60
24	>	Idem..	100	75	140	50	260	12	>	Idem...	1.101	Idem...	52
12	>	Idem..	60	45	150	20	60	10	>	Idem...	470	Idem...	40
>	>	Roble..	60	45	100	16	80	4	>	Idem...	472	Idem...	52
12	>	Idem..	52	39	100	16	90	10	>	Idem...	550	Idem...	52
>	>	Idem..	40	30	200	>	20	>	>	Idem...	280	Idem...	40
>	>	Idem..	28	21	100	10	5	2	>	Idem...	151	Idem...	28
>	>	Idem..	20	15	20	>	15	10	>	Idem...	110	Idem...	20
8	>	>	>	>	50	>	50	5	>	Idem...	265	Idem...	28
>	>	Roble..	20	15	80	10	20	>	>	Idem...	185	>	>
48	48	Idem..	24	18	50	10	12	>	>	Idem...	125	Roble...	20
12	>	Idem..	20	15	90	20	20	3	>	Idem...	229	Idem...	24
>	>	>	>	>	30	>	16	2	>	Idem...	100	>	>
8	>	Roble..	40	30	100	50	40	4	>	Idem...	397	Roble...	36
>	>	>	>	>	115	40	30	6	>	Idem...	355	>	>
>	>	Roble..	28	21	100	50	27	5	>	Idem...	348	>	>
12	>	Haya..	32	24	165	40	50	2	>	Idem...	471	Roble...	40
>	>	Roble..	32	24	305	>	100	10	>	Idem...	755	Idem...	32
24	>	Haya..	40	30	170	50	65	10	>	Idem...	585	Idem...	40
12	>	Roble..	40	30	160	100	40	25	>	Idem...	645	Idem...	32
16	16	Idem..	24	18	15	10	24	5	>	Idem...	151	Idem...	32
12	>	Idem..	12	9	100	10	60	5	>	Idem...	380	Idem...	20
>	>	>	>	>	505	>	100	10	>	Idem...	755	>	>
32	32	Roble..	24	18	80	>	30	>	>	Idem...	200	Roble...	32
>	>	>	>	>	50	>	5	>	>	Idem...	70	>	>
24	>	Roble..	100	75	160	100	55	>	>	Idem...	630	Roble...	20
50	>	Idem..	20	15	120	100	70	8	>	Idem...	674	Idem...	20
>	>	>	>	>	80	50	10	5	>	Idem...	260	>	>
14	>	Roble..	40	30	80	20	30	>	>	Idem...	250	Roble...	20
24	>	Idem..	20	15	100	>	40	2	>	Idem...	266	Idem...	20
>	>	>	>	>	40	14	40	5	>	Idem...	250	>	>
>	>	Haya..	12	9	35	>	28	>	>	Idem...	147	Roble...	32
>	>	>	>	>	80	50	10	5	>	Idem...	260	>	>
44	>	Haya..	160	120	30	20	110	5	20	Idem...	585	Roble...	80
>	>	>	>	>	20	>	52	>	>	Idem...	228	>	>
18	>	Haya..	8	6	105	18	55	7	>	Idem...	391	Roble...	20
>	>	Roble..	60	45	55	>	50	>	>	Idem...	255	Idem...	40
>	>	>	>	>	80	40	8	5	>	Idem...	227	>	>
18	>	Roble..	12	9	40	6	10	>	>	Idem...	95	Roble...	12
>	>	Idem..	8	6	28	2	6	>	>	Idem...	57	Idem...	8
36	>	Haya..	100	75	80	50	100	10	>	Idem...	635	Idem...	100
5	>	>	>	>	80	40	8	5	>	Idem...	227	Idem...	12
18	>	Haya..	60	45	80	50	60	2	>	Idem...	451	Idem...	60
>	>	Idem..	28	21	60	16	50	>	>	Idem...	300	Idem...	20
>	>	Idem..	12	9	35	>	78	5	>	Idem...	562	Idem...	32
>	>	>	>	>	50	10	50	5	>	Idem...	290	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem...	>	>	>
>	>	Haya..	8	6	30	6	40	>	>	Idem...	205	Roble...	20



Número del monte en el Catálogo	Terminos municipales	Pueblos á que pertenecen los montes	MADERAS			LEÑAS						
			Especie	Volumen calculado Mts. cbs.	Tasación Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		Lanar		
						Especie	Cantidad Esteros	Tasación Pesetas	Especie		Cantidad Esteros	Tasación Pesetas
458		Sahelices.....	>	>	>	>	>	>	Roble..	20	15	40
459		Sotillo.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	140
460		Sabero.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	60	45	300
461		Santa Oloja.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	20	15	220
462		Sahelices.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	80
465		Ollerros.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	120
464		Fuentes.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	60	45	200
465		Quintana.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	180
466		Sorriba.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	80	60	240
466		Valmartino.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	120
467		Sorriba.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	80	60	250
468		Alejico.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	20	15	40
469	Cistierna.....	Modino.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	350
470		Valmartino.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	240
471		Cistierna.....	Roble.	10,000	120	>	5	>	Idem..	40	30	210
472		Ocejo.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	280
473		Cistierna.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	60	45	220
474		Santa Oloja.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	20	15	220
475		Vidanes.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	40	30	200
476		Cofinal.....	Roble.	10,000	156	>	14	>	Idem..	>	>	20
477		Isoba y Lillo.....	Haya..	10,000	>	>	12	>	>	>	>	36
478		San Cibrían.....	>	>	>	>	>	>	Roble..	20	15	50
479		El Campo.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	160	120	200
480	Lillo.....	Utrero y Armada.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	60	45	120
481		Redipollos.....	Roble.	10,000	120	>	12	>	Idem..	16	12	150
482		Cofinal.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	120	90	200
483		Lillo.....	Haya..	12,000	72	>	14	>	Idem..	200	150	280
484		Cofinal.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	100	75	80
484		Solle.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	100	75	110
485		Lillo.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	100	75	100
486		Maraña.....	Roble.	18,000	216	>	19	>	Idem..	52	39	>
487	Maraña.....	Idem.....	Haya..	10,000	60	>	7	>	Idem..	76	57	>
488		Idem.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	52	39	400
489		Verdes y Pio.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	200	150	150
490	Oseja de Sajambre	Oseja, Rivota y Soto.....	Roble.	15,000	480	>	78	>	Idem..	100	75	190
491		Posada de Valdeón, Caldevilla, Cordiñanes y Prada.....	Haya..	50,000	>	>	>	>	>	>	>	80
492		Caln.....	>	>	>	>	>	>	Haya..	60	45	50
493	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón, Caldevilla, Cordiñanes y Prada.....	Roble.	20,000	200	>	25	>	Idem..	200	150	140
494		Santa Marina.....	Haya..	20,000	120	>	25	>	Idem..	200	150	140
495		Posada de Valdeón, Caldevilla, Cordiñanes y Prada.....	Idem..	20,000	120	>	25	>	Idem..	300	225	200
496		Robledo.....	Roble.	6,000	72	>	2	>	Roble..	48	36	150
497		Prado.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	60	45	200
498	Prado.....	Robledo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50
499		Cerezal.....	Roble.	10,000	120	>	4	>	Roble..	20	15	100
500		La Llama.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	100	75	200
501		Cerezal.....	Roble.	50,000	600	>	80	>	Idem..	100	75	80
502	Priero.....	Priero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
503		Tejerina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
504		El Otero.....	Roble.	10,000	120	>	4	>	Roble..	300	225	120
504		San Martín, La Mata y Villa del Monte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	180
505		La Red.....	Roble.	10,000	120	>	8	>	Roble..	80	60	100
506		San Martín.....	Idem..	20,000	240	>	16	>	Idem..	200	150	60
507	Renedo de Valdetuejar	Renedo de Valdetuejar, San Martín, La Mata y Villa del Monte.....	>	>	>	>	>	>	Idem..	60	45	100
507		Renedo de Valdetuejar, San Martín, La Mata y Villa del Monte.....	>	>	>	>	>	>	Roble..	40	30	60
508		Renedo de Valdetuejar, San Martín, La Mata y Villa del Monte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	280
509		Las Muñecas.....	Roble.	20,000	240	>	16	>	Roble..	120	90	300

PASTOS				HAMON			RMOZAS		CAI		
ES Y NUMERO DE GABEZAS				Faseción de los pastos	Especie	Cantidad	Taseción	Cantidad	Taseción	Clase	
Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Cerda								Estación del año
6	10	4	»	» Todo él..	95	»	»	10	3	»	
14	30	4	»	» Idem....	307	Roble...	20	15	20	6	»
»	80	8	»	» Idem....	644	Idem...	40	30	»	»	»
»	30	3	»	» Idem....	349	Idem...	20	15	20	6	»
14	30	»	»	» Idem....	235	Idem...	40	50	30	9	»
20	40	2	»	» Idem....	336	Idem...	20	15	40	12	»
20	75	6	»	» Idem....	568	Idem....	40	30	40	12	»
14	30	4	»	» Idem....	347	Idem....	20	15	20	6	»
»	30	4	»	» Idem....	372	Idem....	40	30	30	9	»
»	15	2	»	» Idem....	186	»	»	»	»	»	»
»	30	3	»	» Idem....	359	Roble...	40	50	30	9	»
»	15	1	»	» Idem....	103	Idem...	40	30	40	12	»
»	30	8	»	» Idem....	494	Idem....	20	15	40	12	»
»	25	4	»	» Idem....	352	Idem....	40	30	50	15	»
»	20	4	»	» Idem....	302	Idem....	20	15	10	3	»
»	65	6	»	» Idem....	558	Idem....	40	30	40	12	»
36	30	6	»	» Idem....	448	Idem....	40	30	30	9	»
»	30	3	»	» Idem....	349	Idem....	20	15	20	6	»
14	40	4	»	» Idem....	407	Idem....	20	15	40	12	Menor..
16	22	»	»	» Idem....	148	Idem....	120	90	»	»	»
4	22	4	»	» Idem....	146	»	»	»	40	12	»
40	30	3	»	» Idem....	279	Roble...	20	15	»	»	»
24	65	7	»	» Idem....	541	Idem....	156	117	120	36	Menor..
20	50	»	»	» Idem....	570	Idem....	40	30	»	»	»
60	100	8	»	» Idem....	724	Idem....	80	60	200	60	»
100	110	8	»	» Idem....	914	Idem....	96	72	70	21	»
40	205	18	»	» Idem....	1 254	Idem....	100	75	100	30	»
64	72	5	»	» Idem....	545	»	»	»	»	»	»
60	106	6	»	» Idem....	702	Roble...	60	45	80	24	Menor..
»	80	20	»	» Idem....	480	»	»	»	100	30	»
»	146	2	»	» Idem....	590	Roble...	52	39	80	24	»
»	32	10	»	» Idem....	158	»	»	»	50	15	Menor..
40	150	58	»	» Idem....	1.274	»	»	»	70	21	»
70	70	6	6	» Idem....	638	Roble...	52	39	20	6	»
120	240	36	26	» Idem....	1.625	Idem....	100	75	60	18	»
74	75	10	»	» Idem....	595	Idem....	160	120	40	12	»
100	20	»	»	» Idem....	380	Idem....	16	12	»	»	»
124	100	10	»	» Idem....	880	Idem....	260	195	»	»	»
50	80	12	»	» Idem....	621	Idem....	140	105	50	15	»
50	125	15	»	» Idem....	870	»	»	»	60	18	»
»	10	2	2	» Idem....	195	Roble...	100	75	20	6	»
»	20	8	»	» Idem....	304	Idem....	40	30	40	12	»
»	17	6	6	» Idem....	133	Idem....	24	18	»	»	»
»	24	6	»	» Idem....	214	Idem....	40	30	»	»	»
»	15	4	»	» Idem....	272	Idem....	20	15	20	6	»
»	15	4	»	» Idem....	144	Idem....	20	15	»	»	»
»	»	»	»	» Idem....	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	» Idem....	»	»	»	»	»	»	»
10	60	3	»	» Idem....	394	Roble...	60	45	»	»	»
»	45	»	»	» Idem....	360	»	»	»	»	»	»
»	25	»	»	» Idem....	200	Roble...	60	45	»	»	»
8	30	4	»	» Idem....	212	Idem....	20	15	»	»	»
14	10	»	»	» Idem....	175	Idem....	40	30	»	»	»
»	»	»	»	» Idem....	280	»	»	»	»	»	»
10	20	»	»	» Idem....	165	Roble...	40	30	»	»	»
»	»	»	»	» Idem....	300	»	»	»	»	»	»
16	40	4	»	» Idem....	352	Roble...	80	60	»	»	»



LEÑAS					PASTOS						Retación del año	Tasación de los pastos	Especie
JESAS		RAMAJE			ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS								
cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Cerda	Puestas			
tercios	Puestas		Bastones	Puestas									
9		Roble.	180	135	240	30	40	4		Todo él.	487	Roble..	
9		Idem.	140	105	200	30	70	4		Idem...	567	Idem...	
					60	6	30	2		Idem...	201	Idem...	
		Roble	200	150	180	20	75	12		Idem...	566		
9		Idem..	200	150	200	34	71	4		Idem...	581	Roble	
		Idem..	100	75	200	12	50	4		Idem...	442		
		Idem..	100	75	200	12	50	4		Idem...	442	Roble..	
		Idem..	100	75	160	10	40	4		Idem...	557		
		Idem..	100	75	140	8	40	4		Idem...	327	Roble..	
		Idem..	80	60	160	10	40	2		Idem...	351		
		Idem..	100	75	100	6	30	2		Idem...	241	Idem...	
48	48	Idem..	100	75	250	10	100	10		Idem...	705	Idem...	
		Idem..	80	60	100	50	50	2		Idem...	451	Idem...	
		Idem..	120	90	75	20	30			Idem...	245	Idem...	
64	64	Idem..	140	105	300	10	100	15		Idem...	770	Idem..	
5		Idem..	200	150	75		30	5		Idem...	210	Idem..	
2					75	26	30			Idem...	260	Idem..	
18		Roble.	120	90	75	20	30			Idem...	245	Idem...	
		Idem..	80	60	100		50	2		Idem...	506	Idem...	
		Haya..	80	60	300	48	240	15		Idem...	1.425		
12		Roble.	200	150	200	50	140			Idem...	885	Roble..	
18		Idem..	160	120	200	30	140	10		Idem...	865	Idem...	
		Idem..	100	75	148	10	30	2		Idem...	299	Idem...	
		Idem..	60	45	100	12	40			Idem...	290	Idem...	
18		Idem..	40	30	100	16	40	2		Idem...	506	Idem...	
9		Idem..	160	120	100	8	30	2		Idem...	246	Idem...	
8		Idem..	160	120	200	30	100			Idem...	675	Idem...	
		Idem..	80	60	100	16	40	2		Idem...	306		
		Idem..	20	15	32	6	20			Idem...	127	Roble..	
		Idem..	60	45	40	10	20	5		Idem...	160	Idem...	
18		Idem..	100	75	140	36	60	4		Idem...	482	Idem...	
		Idem..	200	150	100	24	50	5		Idem...	569	Idem...	
		Idem..	100	75	80	100	20	2		Idem...	410	Idem...	
		Idem..	40	30	200		20	2		Idem...	286	Idem...	
										Idem...			
24		Roble	240	180	180	40	50	2		Idem...	486	Roble...	
		Idem..	20	15	50		10			Idem...	90	Idem...	
		Idem..								Idem...			
		Roble.	60	45	160	30	50	4		Idem...	447	Roble...	
		Roble.	210	90	500	10	60	2		Idem...	771	Idem...	
										Idem...			
		Roble.	300	225	300	60	80	3		Idem...	779	Roble...	
					40		10			Idem...	80		
		Roble.	180	135	220	40	40	5		Idem...	495	Roble...	
					40		8			Idem...	72		
		Roble.	40	30	60	8	20	4		Idem...	172	Roble...	
										Idem...			
6		Idem..	100	75	200	60	80	2		Idem...	676	Idem...	
					150	20	22	6		Idem...	286		
15		Roble.	12	9	20	10	10			Idem...	85	Roble...	
					20	10	10			Idem...	85	Idem...	
					20			4		Idem...	32	Idem...	
					50	20	36	6		Idem...	262	Idem...	
							40			Idem...	160		
		Roble.	80	60	140	40	45	6		Idem...	438	Roble...	
		Idem..	80	60	50	10	20	2		Idem...	101	Idem...	
		Idem..	60	45	60	20	20			Idem...	190	Idem...	
29		Idem..	300	225	350	50	120	10		Idem...	985	Idem..	
14		Idem..	40	30	40	8	10			Idem...	100	Idem...	
14		Idem..	40	30						Idem...		Idem..	
6		Idem..	52	39	100	40	50	2		Todo él.	400		
					100		50			Idem...	220		
					100	40	50	2		Idem...	506	Roble..	
		Roble	52	39	100	40	50	2		Idem...	400		
		Haya..	20	15	100		20			Idem...	130	Roble..	
					100		20			Idem...	180		





EÑAS				PASTOS							A 32 W			
UESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Estación del año	Tasación de los pastos	Especie	Cantidad	Tasación	
ntidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerde	del año	Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación
terros	Pesetas	Esteros	Esteros	Pesetas				o anual			Pesetas	Esteros	Esteros	Pesetas
>	>	>	>	>	118	10	40	>	>	Todo él.	305	>	>	>
>	>	>	>	>	115	16	>	>	>	Idem...	155	Roble...	20	15
>	>	>	>	>	200	>	25	4	>	Idem...	312	Idem...	60	45
>	>	>	>	>	150	50	15	>	>	Idem...	265	Idem...	20	15
>	>	Roble.	40	30	300	50	40	>	>	Idem...	585	Idem...	60	45
>	>	Idem..	20	15	180	>	25	>	>	Idem...	280	Idem...	60	45
>	>	Idem..	20	15	100	>	>	>	>	Idem...	100	>	>	>
12	>	Idem..	200	150	100	50	20	>	>	Idem...	565	Roble...	100	75
>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	Idem...	100	Idem...	12	9
>	>	Roble	60	45	176	4	54	20	>	Idem...	462	Idem...	44	35
>	>	>	>	>	52	>	50	2	>	Idem...	178	>	>	>
>	>	>	>	>	30	>	>	>	>	Idem...	30	>	>	>
>	>	>	>	>	104	>	52	8	>	Idem...	356	Roble...	40	30
>	>	>	>	>	300	250	120	2	>	Idem...	1.411	Idem...	100	75
>	>	>	>	>	160	50	10	>	>	Idem...	325	Idem...	100	75
11	>	>	>	>	70	>	42	5	>	Idem...	255	Idem...	40	50
>	>	Haya..	40	30	120	>	60	10	>	Idem...	390	Idem...	20	15
>	>	>	>	>	100	>	50	15	>	Idem...	345	>	>	>
11	>	Haya..	12	9	50	4	22	3	>	Idem...	157	Roble...	12	9
>	>	>	>	>	60	>	50	10	>	Idem...	390	>	>	>
>	>	Roble.	40	30	150	100	50	13	>	Idem...	639	Roble...	80	60
>	>	Idem..	60	45	60	14	40	12	>	Idem...	291	Idem...	100	75
>	>	>	>	>	>	50	16	4	>	Idem...	201	>	>	>
>	>	Haya..	52	24	20	>	41	6	>	Idem...	202	Roble...	20	15
>	>	>	>	>	40	>	20	2	>	Idem...	126	Idem...	12	9
>	>	Roble.	40	30	220	6	25	6	>	Idem...	555	Idem...	20	15
>	>	>	>	>	160	>	50	>	>	Idem...	280	Idem...	20	15
>	>	>	>	>	50	>	10	>	>	Idem...	60	>	>	>
>	>	Roble.	80	60	190	>	12	>	>	Idem...	258	Roble...	20	15
>	>	Idem..	40	30	60	>	5	>	>	Idem...	80	Idem...	12	9
>	>	>	>	>	250	>	40	>	>	Idem...	390	Idem...	20	15
>	>	Haya..	12	9	60	>	14	10	>	Idem...	146	Idem...	20	15
>	>	Idem..	100	75	350	>	60	12	>	Idem...	626	Idem...	120	90
5	>	Idem..	60	45	100	>	54	>	>	Idem...	256	Idem...	20	15
>	>	Idem..	80	60	60	>	>	>	>	Idem...	60	Idem...	40	30
>	>	Idem..	200	150	700	100	120	15	>	Idem...	1.475	Idem...	100	75
>	>	Idem..	60	45	100	50	>	>	>	Idem...	175	Idem...	60	45
>	>	Idem..	40	30	60	20	10	>	>	Idem...	150	Idem...	60	45
>	>	Idem..	20	15	80	40	10	>	>	Idem...	220	Idem...	40	30
>	>	Idem..	20	15	80	40	10	>	>	Idem...	220	Idem...	60	45
>	>	Idem..	20	15	60	12	>	>	>	Idem...	90	Idem...	20	15
>	>	>	>	>	60	12	>	>	>	Idem...	90	Idem...	20	15
>	>	>	>	>	100	20	10	>	>	Idem...	190	Idem...	40	30
12	>	Roble	60	45	60	40	10	>	>	Idem...	200	>	>	>
>	>	Idem..	100	75	100	100	20	>	>	Idem...	450	Roble...	200	150
>	>	Idem..	60	45	160	30	20	>	>	Idem...	255	Idem...	40	30
>	>	>	>	>	100	60	10	>	>	Idem...	290	>	>	>
>	>	Roble.	40	30	100	20	10	>	>	Idem...	190	Roble...	60	45
>	>	Idem..	200	150	160	100	30	6	>	Idem...	548	Idem...	200	150
>	>	Idem..	20	15	200	50	20	10	>	Idem...	455	Idem...	100	75
>	>	>	>	>	200	50	30	>	>	Idem...	445	>	>	>
>	>	>	>	>	200	100	25	>	>	Idem...	550	Roble...	20	15
>	>	Roble.	100	75	240	50	26	>	>	Idem...	465	Idem...	60	45
>	>	Idem..	100	75	160	100	40	>	>	Idem...	645	Idem...	100	75
>	>	Idem..	20	15	200	70	20	>	>	Idem...	455	>	>	>
>	>	Idem..	40	30	520	100	20	2	>	Idem...	636	Roble...	60	45
>	>	>	>	>	140	80	40	>	>	Idem...	500	>	>	>
>	>	Haya..	12	9	200	50	26	>	>	Idem...	379	Roble...	40	30
>	>	Roble	180	155	200	50	30	>	>	Idem...	445	Idem...	40	30
>	>	Idem..	20	15	100	60	20	>	>	Idem...	330	Idem...	20	15
>	>	>	>	>	40	6	4	>	>	Idem...	71	Idem...	12	9
>	>	Roble.	60	45	100	20	15	>	>	Idem...	210	Idem...	60	45
>	>	Idem..	60	45	200	60	50	>	>	Idem...	550	Idem...	100	75
>	>	Idem..	52	24	100	40	10	>	>	Idem...	240	Idem...	60	45
>	>	>	>	>	100	100	20	>	>	Idem...	450	>	>	>
>	>	>	>	>	400	80	40	>	>	Idem...	700	>	>	>
>	>	Roble.	100	75	200	60	30	>	>	Idem...	470	Roble...	100	75
>	>	Idem..	52	24	140	60	15	>	>	Idem...	350	Idem...	20	15
14	>	Haya..	100	75	200	80	25	>	>	Idem...	550	Idem...	20	15

diente al día 29 de Septiembre de 1913

MATERIAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN de las Tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
Cantidad Hectáreas	Tasación Pesetas	Clase	Tasación Pesetas	Clase	Cantidad		
60	18	>	>	>	>	>	521
100	50	>	>	>	>	>	200
90	27	>	>	>	>	>	384
60	18	>	>	>	>	>	298
100	30	>	>	>	>	>	690
80	24	>	>	>	>	>	564
>	>	>	>	>	>	>	145
60	18	>	>	>	>	>	648
40	12	>	>	>	>	>	121
50	15	>	>	>	>	>	555
100	30	>	>	>	>	>	208
>	>	>	>	>	>	>	50
70	21	>	>	>	>	>	587
400	120	>	>	>	>	>	1.606
100	30	>	>	>	>	>	450
160	30	>	>	>	>	>	558
100	30	>	>	>	>	>	465
50	15	>	>	>	>	>	500
60	18	>	>	>	>	>	258
80	24	>	>	>	>	>	514
100	30	>	>	>	>	>	750
60	18	>	>	>	>	>	429
20	6	>	>	>	>	>	237
40	12	>	>	>	>	>	255
20	6	>	>	>	>	>	141
80	24	>	>	>	>	>	422
100	30	>	>	>	>	>	525
>	>	>	>	>	>	>	90
>	>	>	>	>	>	>	515
>	>	>	>	>	>	>	119
>	>	>	>	>	>	>	465
20	6	>	>	>	>	>	176
100	30	>	>	>	>	>	941
20	6	>	>	>	>	>	502
40	12	>	>	>	>	>	162
200	60	>	>	>	>	>	1.760
100	50	>	>	>	>	>	295
40	12	>	>	Piedra...	100	25	282
40	12	>	>	>	>	>	277
160	48	>	>	>	>	>	528
60	18	>	>	>	>	>	158
40	12	>	>	>	>	>	117
60	18	>	>	>	>	>	258
40	12	>	>	>	>	>	257
60	18	>	>	>	>	>	775
60	18	>	>	>	>	>	548
100	30	>	>	>	>	>	320
40	12	>	>	>	>	>	277
20	6	>	>	>	>	>	854
40	12	>	>	>	>	>	557
40	12	>	>	>	>	>	457
100	30	>	>	>	>	>	595
60	18	>	>	Piedra...	500	50	635
200	60	>	>	>	>	>	835
160	75	>	>	>	>	>	500
>	>	>	>	Piedra...	50	100	La piedra por subasta.
40	12	>	>	Idem....	50	25	La piedra subastada en 1908-1909, por 10 años.
>	>	>	>	Idem....	30	50	La idem subastada en 1908-1909, por 10 años.
40	12	>	>	>	>	>	512
40	12	>	>	>	>	>	450
20	6	>	>	>	>	>	616
100	30	>	>	Piedra...	500	50	440
20	6	>	>	>	>	>	86
80	24	>	>	>	>	>	524
120	36	>	>	>	>	>	703
200	60	>	>	>	>	>	369
80	24	>	>	>	>	>	454
200	60	>	>	>	>	>	890
200	60	>	>	>	>	>	689
120	36	>	>	>	>	>	425
150	45	>	>	>	>	>	815



PASTOS							RAZAS			ESPECIES		Clase
ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS							Especie	Cantidad Reservas	Tasación Pesetas	Cantidad Reservas	Tasación Pesetas	
Lanar	Gabrie	Vacuno	Caballar ó señal	Cerde	Indicación del suelo	Tasación de los pastos Pesetas						
200	70	60			Todo él.	615	Roble...	80	60	100	50	
60	50	20			Idem...	215				40	12	
200	70	25			Idem...	475	Roble...	80	60	100	30	
100	70	23			Idem...	367	Idem...	160	120	40	12	
100	70	22			Idem...	363	Idem...	40	30	100	50	
100	60	10			Idem...	290	Idem...	20	15	100	50	
170	40	12			Idem...	518	Idem...	20	15			Menor..
100	56				Idem...	190	Idem...	100	75	40	12	
450	170	60			Idem...	1.115	Idem...	100	75	100	30	Menor..
300	160				Idem...	700	Idem...	100	75	200	60	
175	100	25			Idem...	585	Idem...	40	30	60	18	
100	40	20			Idem...	280	Idem...	40	30	40	12	
300	160	40			Idem...	550	Idem...	100	75	100	50	
250	60	40			Idem...	560				200	60	Menor..
460		60	10		Idem...	750				200	60	
100	10	60	17		Idem...	416				100	50	
150	50	80	6		Idem...	563				200	60	
440					Idem...	440				100	50	
600	40	40	8		Idem...	884				200	60	
240	50	40	8		Idem...	549				200	60	
60	12	12	3		Idem...	147				40	12	
700	50	20	8		Idem...	929				200	60	
400	12	40	10		Idem...	620				140	42	
400	12	40	10		Todo él.	620				140	42	
260		52	8		Idem...	412						
1.000	40	130	60		Idem...	1.800				200	60	
100		45	6		Idem...	298				100	50	
200	26	40	8		Idem...	449				200	60	
300					Idem...	500						
80	10	25	2		Idem...	211				100	50	
550		30	7		Idem...	691				250	75	
700		30	4		Idem...	832				200	60	
100		36			Idem...	244				10	5	
100		10			Idem...	140	Roble...	12	9	40	12	
300	200	30			Idem...	920	Idem...	20	15	300	90	
360	80	40			Idem...	720	Idem...	100	75	100	50	Menor..
370	100	40			Idem...	780	Idem...	100	75	200	60	Idem...
380	100	70			Idem...	910	Idem...	20	15	160	48	
100	20	10			Idem...	190	Idem...	12	9	50	15	
420	56	30			Idem...	650	Idem...	60	45	100	50	
160	100	50			Idem...	530				50	15	
100	10	16	2		Idem...	195	Roble...	80	60	80	24	
220	24	50	10		Idem...	430				60	18	
280	12	55	3		Idem...	459	Roble...	12	9	200	60	
110	12	16	2		Idem...	210	Idem...	12	9	100	50	
100	6	25			Idem...	215				100	50	
160	20	25	2		Idem...	316	Roble...	40	30	100	50	
50		10	5		Idem...	99						
180	8	25	10		Idem...	330				140	42	
50		10	3		Idem...	99						
50		10	3		Idem...	99						
220	24	30	10		Idem...	430				60	18	
260	6	25	4		Idem...	387				200	60	
200	50	20			Idem...	405	Roble...	48	36	100	50	
100	30	20			Idem...	255	Idem...	20	15	40	12	
200	50	50	12		Idem...	551	Idem...	40	30	100	50	Menor..
200	60	50			Idem...	470	Idem...	60	45	100	50	
200	60	16			Idem...	414	Idem...	40	50	100	50	
120	40	10			Idem...	260				120	56	
160	44	12			Idem...	318				180	54	
120	50	5			Idem...	215				120	56	
120	30	8			Idem...	227	Roble...	40	50	100	50	
100	50	20			Idem...	255	Idem...	20	15	60	18	







PASTOS					P. A. M. O. N.			R. M. O. Z. A. S.		C. A. Z.		
ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Estración del año	Estración de los puntos o Puntas	Especie	Cantidad Esteras	Estración Puntas	Cantidad Esteras	Estración Puntas	Clase
Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar ó asnal	Corda								
200	100	60			Todo el	690				200	60	
200	100	60			Idem....	690				200	60	
100	60	20			Idem....	350				150	45	
40	8	5			Idem....	80				60	18	
60	12	20			Idem....	170				80	24	
40	10	8			Idem....	97	Roble...	40	30	60	18	
100	40	30			Idem....	320	Idem....	60	45	40	12	
100	60	40			Idem....	410	Idem....	40	30	100	30	
100	30	35			Idem....	315	Idem....	80	60			
100	20	29			Idem....	230				100	30	
100	20	20			Idem....	250	Roble...	60	45	100	30	
100	40	30			Idem....	320				100	30	
160	40	25			Idem....	360				200	60	
100	30	56			Idem....	319				150	45	
100	50	40			Idem....	385	Roble...	60	45	150	45	
100	20	40			Idem....	310				100	30	
100	20	30			Idem....	270				100	30	
60	20	10			Idem....	150	Roble..	60	45	40	12	
80	50	6			Idem....	179				100	30	
400	170	10			Idem....	865	Roble...	60	45	150	45	
400	170	10			Idem....	865	Idem....	60	45	150	45	
100	74	10			Idem....	325	Idem....	40	30			
60	12	30			Idem....	210						
60	8	8			Idem....	112	Roble...	40	30			
100	74				Idem....	285						
40	12				Idem....	70						
100	60	10			Idem....	290	Roble...	40	30			
100	30	20			Idem....	255				100	30	
100	100	50			Idem....	550				20	6	
		2			Idem....	8						
200	100	50			Idem....	650	Roble...	40	30	200	60	
100	30	10			Idem....	215				100	30	
80	10	20			Idem....	185				20	6	
60	34	10			Idem....	185	Roble...	40	30	40	12	
120	46	45			Idem....	415	Idem....	60	45	60	18	
50		10			Idem....	90				20	6	
60	24	20			Idem....	200				60	18	
40	16	15			Idem....	140	Roble...	60	45	40	12	
50	20	15			Idem....	160	Idem....	20	15	30	9	
90	50	10			Idem....	205				40	12	
150	30	30			Idem....	545				50	15	
50	20	15			Idem....	160				40	12	
150	10	25			Idem....	275	Roble...	40	30	60	18	
150	30	30			Idem....	345				40	12	
100		40			Idem....	260	Roble...	40	30	20	6	
40	20	10			Idem....	150				10	3	
90	24	50			Idem....	550				70	21	
	32	30			Idem....	144				90	27	
160	30	30			Idem....	355	Roble...	40	30	100	30	
32	50	16			Idem....	221				80	24	
140	50	25			Idem....	315	Roble...	40	30	100	30	
100	30	20			Idem....	285	Idem....	20	15	40	12	
80	96	40			Idem....	490	Idem....	48	30	80	24	
140	22	20			Idem....	275	Idem....	20	15	60	18	
140	50	25			Idem....	315	Idem....	40	30	100	30	
84	169	48			Idem....	681	Idem....	48	36	80	24	
					Idem....							
140		30			Idem....	260				100	30	
100	90	50			Idem....	445	Roble...	100	78	100	50	
100	70	15			Idem....	335	Idem....	40	30	100	30	
40	10	5			Idem....	85				30	9	
220	70	20			Idem....	475	Roble...	40	30	100	30	
40	100	20			Idem....	370	Idem....	40	30	200	60	
100	40	15			Idem....	260				200	60	
100	30	25			Idem....	275				100	30	
100	30	25			Idem....	275				100	30	
40	10	5			Idem....	85				30	9	
					Idem....							
60	14				Idem....	95						
50	10				Idem....	75				20	6	
70	24				Idem....	150				30	9	
25	8				Idem....	45				40	12	
10	10				Idem....	55				30	9	
10	20				Idem....	60						
20	40				Idem....	120				60	18	
100		20			Idem....	180	Roble...	20	15	100	30	
30		7			Idem....	58				60	18	
50	19	10			Idem....	115	Roble...	12	9	50	15	
40		5			Idem....	72	Idem....	40	30	40	12	
50		10			Idem....	90				100	30	

LEÑAS					PASTOS					RAMOS			BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN de las tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
RSAS		RAMAJE			ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN			TASACIÓN		TASACIÓN		TASACIÓN				
Tasación Pesetas	Espece	Cantidad Enteros	Tasación Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal	Cerdas	Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	Espece	Cantidad Referencias	Tasación Pesetas	Cantidad Referencias	Tasación Pesetas	Clase	Tasación Pesetas	Clase	Cantidad		
>	>	Roble...	40	30	20	>	10	>	>	60	Roble...	12	0	30	9	>	>	>	>	>	168
>	>	Idem...	20	15	60	>	8	10	>	120	Idem...	20	15	50	15	>	>	>	>	>	185
>	>	Idem...	40	30	70	>	10	5	>	115	Idem...	20	15	50	15	>	>	>	>	>	175
>	>	Idem...	20	15	35	>	10	>	>	73	Idem...	>	>	40	12	>	>	>	>	>	100
>	>	Idem...	20	15	40	>	10	>	>	80	Roble...	12	9	30	9	>	>	>	>	>	115
>	>	Idem...	12	9	10	>	>	>	>	10	Idem...	>	>	20	6	>	>	>	>	>	25
>	>	Idem...	20	15	50	>	>	>	>	50	Idem...	>	>	50	15	>	>	>	>	>	80
>	>	Idem...	40	30	80	>	36	12	>	218	Idem...	>	>	59	15	>	>	>	>	>	265
>	>	Idem...	60	45	120	>	44	18	>	302	Roble...	60	45	50	15	>	>	>	>	>	407
>	>	Idem...	100	75	100	>	50	20	>	305	Idem...	40	30	100	30	>	>	>	>	>	440
>	>	Idem...	100	75	200	>	60	30	>	470	Idem...	>	>	200	60	>	>	>	>	>	605
>	>	>	>	>	200	>	30	2	>	326	Roble...	100	75	140	42	>	>	>	>	>	445
>	>	>	>	>	200	>	30	>	>	320	Idem...	>	>	20	6	>	>	>	>	>	326
>	>	Roble	20	15	80	>	10	10	>	145	Idem...	>	>	80	24	>	>	>	>	>	184
>	>	Idem...	20	15	100	>	10	10	>	165	Idem...	>	>	60	18	>	>	>	>	>	198
>	>	Idem...	40	30	100	>	40	20	>	280	Roble...	40	30	100	30	>	>	>	>	>	370
>	>	>	>	>	40	>	6	5	>	75	Idem...	>	>	80	24	>	>	>	>	>	99
>	>	Roble	40	30	80	>	30	21	>	235	Idem...	>	>	100	30	>	>	>	>	>	295
>	>	Idem...	40	30	80	>	60	20	>	310	Idem...	>	>	100	30	>	>	>	>	>	370
>	>	Idem...	20	15	80	>	10	20	>	185	Idem...	>	>	100	30	>	>	>	>	>	230
>	>	Idem...	60	45	100	>	50	20	>	305	Idem...	>	>	100	30	>	>	>	>	>	380
>	>	Idem...	60	45	100	>	50	30	>	345	Roble...	60	45	100	30	>	>	>	>	>	465
>	>	Idem...	20	15	80	>	10	10	>	145	Idem...	>	>	60	18	>	>	>	>	>	178
>	>	Idem...	80	60	100	>	24	25	>	260	Idem...	>	>	100	30	>	>	>	>	>	350
>	>	Idem...	80	60	140	>	40	>	>	300	Idem...	>	>	100	30	>	>	>	>	>	390

iones generales á que se sujetarán los aprovechamientos del plan de 1913 á 1914, en los montes de utilidad pública

o dispuesto en los ar- decreto de 8 de Mayo re principio á los apro- lido los requisitos ne- cación competente, per- l monte, abonando ade- y en el caso de haber alor.

nsiste en pastos, se la mporte de lo aprove-

o usuario que dese prin- plevio cumplimiento de , obrará como multa cvechados.

ido en los artículos 24 o de 8 de Mayo de 1884, e de un aprovechmien- cepto, varíase el pro- de hacerlo, abonará el e deble de precio de lo s productos ó su precio os.

mentos se ejecutarán y ados, con arreglo á lo 2 y 106 del Reglamento idiendo concórrerse pró- para dejar terminado el ra que sean las razones s cesos siguientes, que rescisión:

endido por actos proce- ón de los Tribunales, propiedad.

ilidad absoluta de entrar rra, subvenciones, aver- rza mayor, debidamente

n el art. 27 del ya repe- o de 1884, el rematante zo señalado sin haber o, perderá los productos o del monte y el importe á cuenta del precio del ndiciones del contrato: - del dueño del monte, le, que ingresará en el os daños y perjuicios

vechamientos, el rema-

tante de los subastados, ó la Junta de los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

**II.—Subastas**

9.º Para los montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos por subasta, formarán los Ayunta- mientos, y los remitirán á la aprobación del Gober- nador, con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas en la parte que á su interés se refiere.

10. Las subastas se celebrarán en los días y ho- ras que en el anuncio se fijen, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y con asisten- cia del funcionario del Ramo que por el Ingeniero Jefe se designe, ó en su defecto, de la Guardia civil del Puesto correspondiente. Si hubieren de ser do- bles y simultáneas, se celebrarán también en las Oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe y en los mismos días y horas.

11. Para los efectos de publicación, los Alcaldes de los Ayuntamientos á que corresponda el monte, fijarán edictos en el Ayuntamiento donde se haya de efectuar la subasta, y en todos los Ayuntamientos del partido, los cuales recogerán, terminado el acto, con el certificado de haber estado fijados, para su unión al expediente.

12. Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora, y no meno- res de una peseta, adjudicándose el mejor postor, y no admitiéndose postura menor del tipo de tasación. Si el tipo de tasación excediera de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, efectuándose una en la Jefatura del Distrito, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra bajo la presidencia del Alcalde, en el pueblo en que radique el monte, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados.

13. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fieder abonado, salvo los que la ley exceptúa, podrá hacer proposiciones, empe- zando por depositar en el Presidente, al abrirse la subasta, el 10 por 100 del tipo de tasación para las subastas por pujas á la llana, ó acompañando la carta de pego del depósito en las proposiciones por plie- gos cerrados.

Estos depósitos serán devueltos á los postores en quien no hubiere recaído el remate.

14. El postor en quien recaiga el remate, com-

pletará su depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, ingresando este depósito el Sr. Presi- dente, provisionalmente, en la Depositaria del Ayu- tamiento á disposición del Ingeniero Jefe, para res- ponder del cumplimiento del contrato.

15. La persona por quien quedare el remate, nomi- brará otra, domiciliada en el pueblo, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

16. La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector de Montes, sin cuyo requisito no tendr- á valor el efecto, y cuya autoridad resolverá asimi- smo las reclamaciones que se presenten contra ella. El remate producirá sus efectos una vez apro- bado por el Sr. Inspector de Montes, quedando aten- dido el rematante á los resultados del procedimiento si hubiere protesta contra esa aprobación.

17. A los efectos de la condición anterior, los Al- calde remitirán en el plazo máximo de ocho días, después de efectuada la subasta, al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, el expediente original de la misma, del que formará parte el Boletín en que se hayan anunciado los edictos, con el certificado de haber es- tado fijados, el acta de la celebración de la subasta, en la que consten todos sus incidentes, y los escri- tos de protesta que se hayan presentado.

18. La subasta se entiende hecha á riesgo y ven- tura, y los rematantes no tendrán derecho á recla- mación sobre la cantidad y calidad de los productos.

19. Será de cuenta del rematante el pago de to- dos los gastos que origine la subasta, expediente, escritura, papel, copias, etc.

20. Recaída la aprobación de la subasta, se co- municará al rematante por conducto del Alcalde co- rrespondiente, y el rematante, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, deberá presentar en las Oficinas del Distrito forestal, el recibo del de- pósito á que se refiere la condición 14, proveniente en la condición 1.ª, la carta de pego del 10 por 100 del importe de la cantidad en que se haya adjudicado el remate, y depositar en poder del Habilitado del Dis- trito, las cantidades que se señalen para indemniza- ciones, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

21. Si el rematante hubiera efectuado todas las operaciones sin novedad y con arreglo á las preven- ciones anteriores, le deberá ser devuelto el depósito á que se refiere la condición 14, una vez ejecutado el reconocimiento final. En caso contrario, este depósi- to servirá para cubrir las responsabilidades á que el rematante se hubiere hecho acreedor, sin perjuicio

de que el rematante, ó su fiador, responda de las di- ferencias, si el depósito no fuese suficiente á cubrir dichas responsabilidades.

22. Si el rematante quisiere ceder ó traspasar sus derechos á otra persona, lo solicitará así del Sr. Ins- pector de Montes, acompañando declaración de esta otra persona, aceptando todas las obligaciones con- traídas por el rematante, y el Sr. Inspector de Montes, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes, resolverá lo que juzgue más oportuno.

25. Además de las condiciones y prevenciones que quedan expresadas, quedarán todos los aprove- chamientos sujetos á lo dispuesto en las leyes, re- glamentos y demás disposiciones sobre el caso vi- gentes, que en estas prevenciones no se especifican, siendo inadmisibles, en todo caso, la disculpa de su ignorancia.

**III.—Aprovechamientos maderables**

24. Se entiende por madera, para los efectos de este pliego, todo árbol ó parte de árbol que, estando sano, tenga por lo menos 2,50 metros de longitud, y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

25. Las cubricaciones de los árboles se entienden hechas como rollos con corteza, y no se admitirá re- clamación alguna contra el volumen asignado á los árboles por los funcionarios del Ramo.

26. No pueden cortar otros árboles que los pre- viamente marcados con el marco ó contraseña del Distrito.

27. En los aprovechamientos de los árboles, se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y conservarse intactos.

28. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes á una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respec- tando la señal ó marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto ó recuento.

En los árboles gemelos sólo se cortará el brazo ó tronco marcado.

29. La caída de los árboles se dará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repo- blado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta preven- ción, negligencia ó descuido evitables en las condi- ciones que establece la Real orden de 27 de Dicie- mbre de 1906.

30. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien

visible, sin proceder á la extracción hasta que termi- nada toda la corta se verifique por el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe, la contada en blanco, y se le designen lugar para talleres y caminos de saca, por lo cual el rematante pasará aviso á di- cho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará un acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniera á lo dispuesto en la presente condición, pagará una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

31. Si no se dispusiera otra cosa en algún caso particular, la corta, labra y saca de las maderas y despojos de la corta, deberá estar terminada á los cuatro meses de haberle hecho entrega del aprove- chamiento al rematante. En todos los casos estarán terminadas las operaciones en 30 de Septiembre.

32. De conformidad con lo dispuesto en los ar- tículos 2.º y 28 del ya varias veces citado Real de- creto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán estable- cer en el monte, sin la competente autorización, ta- lleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni cons- trucción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres vo- tantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

33. La extracción de los productos de la corta y despojos, se verificará por los caminos y carriles ó por los sitios que al objeto se señalen en el acta de la entrega, siendo responsables los rematantes de los daños que se causen al monte por el incumplimiento de esta condición.

34. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprove- chamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá á hacerlo por administración, y por cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pueda incurrir, si hubiere lugar.

35. Terminadas todas las operaciones, ó conclui- dos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

**IV.—Leñas, ramón y brozas**

36. Para los efectos de este pliego, se entenderá por leñas los árboles y partes de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales e mltas, y los que teniendo más sean inmaderables por su forma ó por estar dañados; por ramón los brotes y ramas provistas de hojas, y que tengan me-

nos de dos centímetros de diámetro, y por brozas las leñas procedentes de especies arbustivas.

37. En los aprovechamientos de leñas por poda, se sujetarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado, y nunca á mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna, y recubriéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior á treinta centímetros.

38. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó inertes, y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyo tronco se vífurque, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, oliando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

39. Cuando se trata de aprovechamientos de limpieza de matorral y malezas, ésta se hará por roza á mata rasa ó por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

40. La roza de matas en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote.

41. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores, y se dejarán además nuevos resalvos, escogidos entre los más vigorosos y mejor guiados, esparcidos á una distancia próximamente de unos dos metros unos á otros.

42. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la saca, á contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del

usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

43. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerle previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen, haciendo las operaciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

44. Si el aprovechamiento se refiere sólo á leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario á recogerlas y extraerlas, haciéndolo por sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable si no hubiere sido inevitable.

45. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizará en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre, inclusive.

46. Para el aprovechamiento de leñas y ramón, sólo es necesaria la entrega y reconocimiento final, y si las leñas se carbonearan en el monte, podrán hacerse simultáneamente las operaciones de roza y carbonero. Los sitios para las carboneras se designarán por los funcionarios del Ramo.

#### V.—Pastos

47. De ningún modo podrá consentirse variación ni sustitución alguna, ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

48. Los ganados no podrán entrar en los sitios de repoblación, ni en los que habiendo sufrido incendios en los seis últimos años, tengan arbolado ó matorral, ni en los declarados tallar. Todos los sitios que tengan alguna de las condiciones dichas, se mencionarán, como acotados, en el acta de entrega.

49. El pastoreo para el ganado vacunal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal, salvo los casos en que se consigne otra cosa en los pliegos.

En los puertos pirenaicos y para los pastos sobrantes en general, el arrendamiento abarcará un período de cinco años, pudiendo en cada uno de ellos realizarse el disfrute desde el 1.º de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final á la terminación de cada año forestal.

En todos los aprovechamientos de pastos, el concesionario ó el rematante será responsable de los daños que con motivo de la ejecución del disfrute se ocasionaren en los montes.

50. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianzas y demás depósitos á que se refieren las condiciones 1.ª y 2.ª del presente pliego, serán los correspondientes á la tasación anual del disfrute, ó sea la quinta parte del importe total del quinquenio, cuidando el rematante de proveerse oportunamente de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal á otro.

51. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cuatquiera autoridad, podrán, cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de cabezas resultase exceso con arreglo á las autorizadas, las que formen el exceso se considerarán como fraudulentas, y el rematante en los aprovechamientos subastados, los dueños de las cabezas y las Juntas administrativas, si no los denunciaren, en los vecinales, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia.

52. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor ó encargado del ganado, la correspondiente licencia, que presentará á los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales ó Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento

de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

53. Para los aprovechamientos de pastos vecinales, los Alcaldes facilitarán á los pastores un resguardo, en el que se hagan constar el número y la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y el número de cabezas que custodie y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponda.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluídas en los diferentes resguardos que extienda, excede del consignado en el Plan y autorizado al pueblo por la licencia correspondiente, y, asimismo, será responsable si los dueños del ganado no tuvieren derecho al aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se les reclame, á los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades, y si no lo hicieren, será denunciado el ganado como fraudulento, y aplicadas las responsabilidades correspondientes.

54. Durante la época de la parición podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada ocho dias, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío redites fáciles de transportar.

55. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

56. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros ó claros que no haya arbolado, y observarse, á fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyos de dos ó tres pies de pro-

fundidad, y apagarlo al utilizar.

57. Se prohíbe la olivación y desbroce, en general, ejecutar aprovechamiento que el d

Los pastores, pararán, en lo posible, las en caso indispensable utilizar la leña necesa.

58. La entrada y tuará por las cañadas ó en su defecto, por del Ramo.

59. La duración cinco años forestales en el arriaco.

60. En el disfrute darán todas las disposiciones vigentes.

61. El rematante la caza en el monte que tuviere por cons las prevenciones de presen en el presen

62. Para los efectos dará cuenta á la Jefe autorizaciones que anterior.

63. El rematante das que crea conven de su nombramiento del Distrito, al cual petar y obedecer sus día del monte.

64. El rematante daños que se cause: caza, por él, por sus